



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

VISTO: La necesidad de contar con el instrumento legal necesario a los fines de la percepción de las distintas tasas, derechos y contribuciones; y

CONSIDERANDO: Que, corresponde dictar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio 2016.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Apruébese para el año 2016, la ORDENANZA TRIBUTARIA que se detalla a continuación:

**TITULO I**

Fijase el interés resarcitorio dispuesto por el Art. 41º del Código Fiscal Municipal, en el 2,5 % mensual aplicable a partir del mes siguiente de su aprobación (Art.48º del C.F.M.) y cuyo monto se actualizará por el método previsto en el Art. 49º del mismo Código, cuando corresponda,.

**TITULO II**

**CAPITULO I**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES:**

2. Suspéndase la aplicación del artículo 72º, del Código Fiscal Municipal, Ley n° 8173, en base a las autorizaciones de la Ley n° 8353 y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles en base a los metros de frente de cada propiedad.

3. A los efectos del cobro de esta Tasa General, se fijan las siguientes categorías:

**CATEGORIA I:**

Calle San Martín entre 14 de Febrero y Santiago del Estero y 14 de Febrero entre San Martín y Pbro. Daniel Segundo.

**CATEGORÍA II:**

Resto de las calles comprendidas entre calle Colón, vereda suroeste a Dorrego; 14 de Febrero a Pampa y Pbro. D. Segundo entre 14 de Febrero y Pte. Perón vereda noroeste.

**CATEGORÍA III:**



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Resto de las calles comprendidas entre Urquiza y Brown vereda sureste y las siguientes secciones: Congreve (6), 25 de Mayo 1 y 2 (07), V. Neumann (08), Parque Acindar (09), Caferatta (14), Rava Donatti (15), Rava (16), Raviolo (17), Mascetti (18), Stradella (19), Callegari (20), Gori Rípoda (22), Los Tilos (23), Gallozo (24), F. Malugani (28), Donatti (29), Amelong (40), Bassi (41), calle Colón vereda noreste y Bvar. Seguí, Manz 180 Y 188 (50). Frentes sobre Ruta 21 hacia el SE hasta B° Luzuriaga. Zona suburbana hacia el SE hasta B° Luzuriaga y por Ruta 177 zonas urbanas.

**CATEGORÍA IV:**

Secciones: Hoppe (2), Ferreras (3), Luzuriaga BT (4), Barman (10), Raviolo (11), Mazzola-Cardinalli (12), Cardinalli (13), resto A. Malugani (30), Scaravatti (31) Manz. A – B – C y D, y resto de las secciones: Sampietro (32), San Lorenzo (33), Industrial (34), S. Corazón (35), Re (36), Galotto 37) y Manzini (42); Int. Troilo (45), V. Fernández (46), Club Social (47) Arizaga (49), Talleres 2(51), Primucci (54) Manz. 1 lotes 2-3-4/1-4/2-5/1-5/2-6-7/1-7/2-8-9-10/1-10/2-11 y 12, Mutual Metalúrgica 6 de diciembre (60).

**CATEGORÍA V:**

Secciones Murialdo(1), Raviolo(05), Paoloni(21), Monti(25), Los Horneros(26), Erradicación(27), Resto Scaravatti(31), Luzuriaga(38), Alustiza(39), Girolami(43), Meraldi(44), Troilo (52), Resto Primucci(54), Villarruel(55), Iguazú(57), Erradicación Luján(61) lotes 1,2,17 y 18 de la Manzana 11 B, lotes 1 a 4, 7, 8, 10, 16, 17 y 20 de la Manzana 12 B y lotes 1,5,10,15 de la Manzana 13 B; Padrones: 15430/2, 15431/0, 15434/4, 15436/9, 15440/1, 15443/5, 15447/6, 15449/2, 15451/8, 15452/6, 15453/4, 15461/5, 15462/5, 15464/1, 15463/12, 15466/6, 15467/4, 15469/0, 15472/4, 15475/7, 15480/7, 15476/5, 15484/9, 15483/1, 15486/4, 15487/2, 15490/6, 15493/0, 15496/3 y resto zona urbana.

**CATEGORÍA VI:**

Resto Zona Suburbana con servicios y Ruta 177 Zona Rural hasta km 3 de la misma Ruta.

Fijase los siguientes montos para las categorías establecidas en el punto 3 - por metro de frente, con un mínimo de 5 mts. y un máximo de quince (15) metros lineales para aquellos lotes cuyo frente es de hasta cincuenta y cinco (55) metros lineales, exceptuándose a la categoría VI, zona suburbana con servicios, para la cual se fija un mínimo de 5 (cinco) metros y un máximo de 300 (trescientos) metros lineales.

Dispónese que los inmuebles esquineros, ubicados en el límite de una zona de cobro de la Tasa General de Inmuebles con otra zona, tributarán la Tasa por el total de metros de frente del inmuebles de la zona de mayor importe.

CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	CATEGORÍA VI
27.50	22.00	20.00	14.00	11.50	5.20

Considerase 15 metros de frente para los inmuebles esquineros del loteo Domingo Troilo, en Manzana D, Lote 1 y 8, Manzana C, Lotes 1- 8- 11 y 18; y Manzana A, Lote 1 y 8.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

En el caso de inmuebles utilizados como una única unidad de vivienda con residencia permanente que superen los 55 mts. de frente incorporados en algunas de las categorías descriptas (salvo los casos especiales establecidos en el párrafo anterior), se pagará:

- Hasta un máximo de 150 mts. de frente, el equivalente a dos (2) lotes de 15 mts.
- Superando los 150 mts. de frente, el equivalente a tres (3) lotes de 15 mts.

Para ser incluidos dentro de lo aquí previsto, debe tratarse de una única unidad arquitectónica con unificación de lotes. La vigencia de la presente no dará derecho a repetición de importes pagados.

4. Fíjase la unidad contributiva para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.

- a. En ocho (8) metros lineales para los inmuebles afectados a régimen de propiedad horizontal.,
- b. En cinco (5) metros lineales para las viviendas económicas en propiedad horizontal, según calificación de autoridad competente.
- c. En tres (3) metros lineales para los inmuebles-cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal.

5. Fíjase la unidad contributiva en cinco (5) metros lineales para los lotes internos con pasillos en condominio, eximiéndose del pago a este último.

6. Los inmuebles por los cuales no se tienen planos de mensura de subdivisión y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por cada unidad de vivienda, comercio, etc. detectadas o declaradas el equivalente:

- a. Unidad de vivienda, detectada o declarada el equivalente a 8 metros de frente.
- b. Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes, surgiendo de los planos de edificación, detectada o declarada, deberán tributar por cada unidad independiente; siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmueble y por ello prescindan de instalaciones sanitarias, el equivalente a 4 metros de frente.

7. Los terrenos ubicados dentro de la zona urbana, a los fines de la sobretasa por baldío, prevista en el Art. 74° del C.F.M., serán divididos de la siguiente manera, de acuerdo a las categorías existentes para la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIA I .....: 500 %  
CATEGORIA II .....: 500 %  
CATEGORIA III .....: 200 %  
CATEGORÍA IV.....: 100%



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Se exceptúa del recargo por baldío a los inmuebles ubicados en las Categorías I, II, III y IV, cuando el mismo constituya la única propiedad del contribuyente con título de propiedad a su nombre.

Dispónese para aquellos contribuyentes de la Tasa Única de Servicios que sean propietarios de un inmueble con usufructo a nombre de otras personas y a su vez sean propietario de un terreno baldío, la no aplicación del recargo por baldío previsto en la presente.

A los efectos de la no aplicación del recargo por baldío en los años sucesivos, deberá acreditar anualmente, la supervivencia del o los usufructuarios de la nuda propiedad mediante certificado de supervivencia, otorgado por un médico matriculado.

8. Se fija el importe de \$ 11.00.- (pesos once con 00/100) en concepto de contribución hospitalaria. Destinase el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado al “Servicio de Cuidados Intermedios de Recién Nacidos”

9. Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (FMOP).

10. Establécese, un aporte del cinco por ciento (5%) sobre la Tasa General de Inmuebles y recargo por baldío destinado a la contribución especial para obras de infraestructura pluviales (CEPOIP).

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

11. Los contribuyentes que opten por el pago anual o semestral de los tributos por tasas y servicios obtendrán los siguientes descuentos:

- 5% (cinco por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio.
- 10% (diez por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año.-

12. Establécese que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

13. Recomposición trimestral de tasas por servicios:

Establécese que en forma trimestral será reajustado el valor de la tasa de servicio en base a la siguiente fórmula:



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

$$\begin{aligned} & \text{Su 1} & \text{Rr 1} & \text{Df 1} & \text{Cc 1} & \text{Ce 1} \\ \mathbf{R} = 0,750 & ----- + 0,033 ----- + 0,030 ----- + 0,027 ----- + 0,015 ----- + \\ & \text{Su 0} & \text{Rr 0} & \text{Df 0} & \text{Cc 0} & \text{Ce 0} \\ \\ & \text{Hi 1} & \text{Ca 1} & \text{Co 1} & \text{Re 1} & \text{Cu 1} \\ + 0,020 & ----- + 0,020 ----- + 0,023 ----- + 0,018 ----- + 0,004 ----- + \\ & \text{Hi 0} & \text{Ca 0} & \text{Co 0} & \text{Re 0} & \text{Cu 0} \\ \\ & \text{Gv 1} \\ + 0,060 & ----- \\ & \text{Gv 0} \end{aligned}$$

En donde:

R: Reajuste acumulado

Su 1: Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste

Su 0: Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste

Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base

Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste

Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base

Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste

Cc 0: Costo hora camiones contratados mes de reajuste

Ce 1: precio bolsa de cemento loma negra 50 kgr. Mes de reajuste

Ce 0: precio bolsa de cemento loma negra 50 kgr. Mes base

Hi 1: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes de reajuste

Hi 0: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes base

Ca 1: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes de reajuste

Ca 0: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes base

Co 1: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la secretaría de energía (Res 1104/04) por las EESS de la ciudad al mes de reajuste

Co 0: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la secretaría de energía (Res 1104/04) por las EESS de la ciudad al mes base

Re 1: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes de reajuste

Re 0: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes base

Cu 1: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes de reajuste

Cu 0: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes base



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes de reajuste

Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes base

## CAPITULO II

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION:

14. La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, se fija en el 5,5 o/oo (Cinco, cinco por mil), estableciéndose los siguientes mínimos mensuales en función de la “cantidad de personal dependiente” :

Personal	Mínimo comercios/industrias	Mínimo servicios
0	\$ 260.00	\$ 180.00
1	\$ 460.00	\$ 307.00
2 a 4	\$ 730.00	\$ 550.00
5 a 10	\$ 1.470.00	\$ 1.105.00
Más de 10	\$ 2.560.00	\$ 1.860.00

A efectos de determinar la cantidad de personal, no se tomarán en cuenta los familiares directos del titular del negocio.

Exceptuase de lo dispuesto anteriormente, a las siguientes actividades:

- “Comunicaciones Telefónicas”, cuya alícuota será del doce por mil (12%oo) con un mínimo de pesos veinte seis mil doscientos cincuenta (\$ 26.250,00.-)
- “Operadores del sistema de TV”, con una alícuota del 10%oo y un mínimo de Pesos diez mil doscientos cincuenta (\$ 10.250,00.-)

En aquellas actividades en que el mínimo establecido en este Punto, sea superado por el mínimo especial de la actividad, será de aplicación éste último.-

15. Por las actividades que se especifican a continuación, el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales:

Pagarán la tasa general, el 5,5 0/00 con una tasa mínima mensual de pesos trescientos cinco (\$305.00)

a) Toda empresa dedicada a:

1. La extracción de arena, canto rodado, arcilla.
2. Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales.
3. Extracción de maderas, desbaste, leña, postes, carbón, etc.
4. Pesca de altura y costera, explotación de frutos acuáticos, criaderos, algas, etc.
5. Producción agropecuaria.
6. Las Farmacias pagarán el dos por mil (2,0/00) con una tasa mínima mensual en función de la escala especial fijada por la Ordenanza en el punto 20.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

b) Pagarán mensualmente en función de la escala especial fijada por la presente Ordenanza en el punto 20.

1. Fabricación de productos alimenticios.
2. Fabricación de productos lácteos.
3. Envasado y conservación de frutos y legumbres.
4. Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos.
5. Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales.
6. Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
7. Fábricas y refinerías de azúcar.
8. Fábricas de cacao, chocolates y artículos de confitería.
9. Elaboración de productos alimenticios diversos.
10. Fabricación de helados.
11. Elaboración de alimentos preparados para animales.
12. Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
13. Industrias vitivinícolas.
14. Elaboración de bebidas malteadas y malta.
15. Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
16. Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco.
17. Fabricación de textiles, hilados, tejidos y acabado de textil.
18. Fabricación de tejidos de punto.
19. Confección de artículos con materias textiles.
20. Fabricación de tapices y alfombras.
21. Cordelería.
22. Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
23. Fabricación de calzado.
24. Curtiduría.
25. Industrias de fabricación y tejidos de pieles.
26. Fabricación de productos de cuero y subsedaños.
27. Aserraderos, cepillado y otros procesos para trabajar la madera
28. Fabricación de envases, muebles de madera y caja.
29. Fabricación de ataúdes.
30. Tornería de madera.
31. Fabricación de colchones de todo tipo.
32. Fabricación de papel y productos de papel, inclusive cajas de papel y cartón.
33. Imprentas, editoriales o industrias anexas.
34. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
35. Fabricación de abonos y plaguicidas.
36. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos, fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas.
37. Fabricación de productos fármacos y medicamentos.
38. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes y cosméticos.
39. Fabricación de fósforos, explosivos y productos de pirotecnia.
40. Fabricación de productos químicos no clasificados.
41. Fabricación de cámaras y cubiertas.
42. Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

43. Fabricación de envases y productos plásticos.
44. Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, industrial o de laboratorio.
45. Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.
46. Fabricación de vidrios, artículos de vidrios y espejos.
47. Fabricación de ladrillos comunes o de máquina.
48. Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
49. Fabricación de materiales refractarios, cal, cemento y yeso.
50. Fabricación de cemento y fibra de cemento, viviendas premoldeadas.
51. Fabricación de baldosas, mosaicos, revestimientos no cerámicos, marmolería.
52. Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
53. Altos hornos y acerías.
54. Laminación y otras industrias básicas del hierro y del acero.
55. Industria básica de metales no ferrosos.
56. Fabricación de cuchillos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería y artículos no metálicos.
57. Carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas, fabricación de tanques y depósitos metálicos.
58. Fabricación de envases de hojalata.
59. Fabricación de tejidos de alambre.
60. Tornería y matrizería metálica.
61. Fabricaciones de cajas de seguridad.
62. Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.
63. Estampado de metales.
64. Construcción de motores y turbinas.
65. Fabricación de máquinas y equipos para la agricultura y ganadería.
66. Fabricación de maquinarias y equipos p/la agricultura y ganadería y para trabajar metales y madera.
67. Fabricación de máquinas y equipos para la industria de la construcción, minera y petrolera, textil, industria del papel y artes gráficas, e industrias en general.
68. Fabricación de maquinarias o equipos para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
69. Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.
70. Fábricas de balanzas y bombas.
71. Fábrica de ascensores, equipos transportadores, motores eléctricos, transformadores y generadores.
72. Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios.
73. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico y sus accesorios.
74. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos, incluidos casas rodantes.
75. Fabricación de repuestos y accesorios para automóviles.
76. Fabricación de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes.
77. Fabricación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

78. Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftalmológicos.
79. Fabricación y armado de relojes.
80. Fabricación de juegos y juguetes.
81. Fabricación de escobas.
82. Herrería.
83. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- c) Pagarán el ocho con dos por mil (8,2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos cuatrocientos noventa (\$ 490.00.-):
1. Consignatarios de hacienda.
  2. Remates y ferias.
  3. Acopiadores de productos agropecuarios.
  4. Consignatarios y acopiadores de lana, cueros, frutos del país.
  5. Billetes de lotería y juegos de azar
  6. Intermediación con la compra-venta de bienes inmuebles.
  7. Compañías de seguros.
  8. Comisiones en general.
  9. Agencias de turismo.
  10. Martilleros, rematadores, comisionistas, administradores dedicados a alquileres, compra-venta, administración y evaluación de inmuebles mediante contratos o a veces de honorarios.
  11. Los ciber, la venta de tabacos y cigarrillos Pagarán el ocho con dos por mil (8,2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos trescientos sesenta y cinco (\$ 365.00.-)
- d) Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio, pagarán el treinta por mil (30º/oo), con un mínimo fijo y mensual de pesos seis mil ochenta (\$ 6.080,00.-).-
- e) Las actividades incluidas en el presente apartado, estarán sujetas a tratamientos especiales que a continuación se detallan:
- 1.1 Confiterías bailables: pagarán un treinta por mil (30º/oo), con un mínimo mensual de cinco mil quinientos setenta (\$ 5.570,00.-).
  - 1.2 Cantinas bailables (\$ 2.150,00.-)
  - 1.3 Salones de Fiestas (\$ 2.150,00.-)
  - 1.4 Salones de Fiesta Infantil (\$ 900,00.-)
2. Los moteles y los alojamientos por hora, abonarán mensualmente el treinta por mil (30º/oo), con un mínimo mensual por cada habitación, de pesos ciento ochenta (\$ 180,00-)



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

3. Los contribuyentes que poseen locales con juegos electrónicos abonarán las siguientes sumas fijas por máquina, independientemente de otras actividades desarrolladas de pesos ciento cinco (\$ 105.00.-).
- f) Pagarán 18% los establecimientos financieros para los que se fijan los siguientes mínimos mensuales:
  1. Establecimientos financieros no comprendidos en la Ley 21526 y Prestamistas en general..... (\$ 9.600.00).
  2. Establecimientos financiero comprendidos en la Ley 21526 ..... (\$ 33.800.00).
16. En los casos especiales previstos en el punto 15, apartado e), ítems 1-2 y 3, deberán ingresar en el momento de la apertura de la actividad, un anticipo igual al del monto mínimo a pagar, establecido en dichos ítems.
17. En todos los casos restantes, al solicitar la habilitación correspondiente, se deberá ingresar un anticipo igual al mínimo establecido en cada actividad.
18. Se establece que las excepciones previstas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad de los gravámenes pendientes de pago y no prescritos, siempre que en el período fiscal en que se devengan, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del Derecho en base a los motivos que se prueban y que debieran existir en tales fechas y períodos.
19. La cantidad de cuotas para convenios de pagos de Derecho de Registro e Inspección, no podrá superar la cantidad de periodos adeudados.
20. Las industrias en general y firmas subsidiarias pagarán en función de la siguiente escala:

0	6,825,000	260	5.50	47,250
6,825,001	11,375,000	37,500	5.50	6,825,000
11,375,001	20,475,000	62,500	5.50	11,375,000
20,475,001	34,125,000	112,600	5.50	20,475,000
34,125,001	en adelante	187,600	5.50	34,125,000

21. Pagarán el dos por mil (2 o/oo), con una tasa mínima de pesos Trescientos cinco (\$305.00) el comercio al por mayor y menor de medicamentos.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO:**



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

22. Se fijan los siguientes importes para los Derechos previstos en el Art. 97° del Código Fiscal Municipal:

A 1. Permiso de inhumación de nichos, sepulturas, columbarios, panteones:	\$ 210,00.-
2. Permisos de exhumación	\$ 210,00.-
3. Por reducciones de restos en tierra, nichos y panteones	\$ 700,00.-
4. Por reducciones de restos en nichos/panteones	\$ 700,00.-
5. Por introducción de restos d/otras jurisdicciones	\$ 350,00.-
6. Por traslado de restos dentro del Cementerio	\$ 280,00.-
7. Por traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$ 350,00.-
8. Introducción de restos de amputaciones	\$ 155,00.-
9. Uso de energía p/trabajos de albañilería, corte de malezas	\$ 210,00.-
10. Traslado a tierra gratis para completar proceso biodegradativos	\$ 1.060,00.-
11. Der. uso d/predio a empr. fúnebres p/cambios de cajas metálicas	\$ 350,00.-
12. Destrucc. de residuos por de trabajos de empresas fúnebres	\$ 350,00.-
13. Movimientos internos en panteones privados	\$ 350,00.-
14. Verificación de ataúdes para reducción	\$ 210,00.-
15. Permiso de inhumación a tierra gratis por seis (6) años (no carenciados)	
	\$ 1.750,00.-
 b. 1. Permiso para apertura de nichos	\$ 210,00.-
2. Cierre nichos y/o colocación tabiques	\$ 210,00.-
 c. 1. Derecho sobre la solicitud de transferencia a/herederos de nichos, tumbas y panteones	\$ 100,00.-
2. Derecho sobre la solicitud de transferencia a quienes no son herederos -del Municipio a particulares de nichos, tumbas, panteones	\$ 100,00.-
-Entre particulares d/nichos, tumbas y panteones	\$ 100,00.-
3. Derecho de cremación de la localidad	\$ 565,00.-
4. Derecho de cremación de otras localidades	\$ 735,00.-
 d. Por derecho de emisión de duplicado de título que soliciten: d/ nichos, tumbas y panteones	\$ 100,00.-
 e. 1. Arrendamiento de nichos: La cesión tendrá lugar por un período de treinta (30) años, siendo sus precios los siguientes:	
- 1ra. fila .....	\$ 6.200,00.-
- 2da. fila .....	\$ 9.000,00.-
- 3ra. fila .....	\$ 9.000,00.-
- 4ta. fila .....	\$ 6.200,00.-
- 5ta. fila .....	\$ 5.050,00.-

Cuando la cesión de nichos incluyan la placa y sus accesorios, el precio se incrementará en la suma de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600,00.-)



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**2. Renovación de arrendamientos de nichos:**

La cesión tendrá lugar por un período de diez (10) años siendo sus precios los que se consignan:

<b>10 AÑOS</b>	
1era. Fila	\$ 2.000,00.-
2da. Fila	\$ 3.000,00.-
3ra. Fila	\$ 3.000,00.-
4ta. Fila	\$ 2.000,00.-
5ta. Fila	\$ 1.550,00.-

**f. 1. Arrendamiento de columbares:**

La cesión tendrá lugar por un plazo de treinta (30) años, únicamente cuando se destinen a párvulos y de diez (10) años para el resto, siendo sus precios los siguientes:

<b>Columbares</b>	<b>Párvulos (30) años</b>	<b>Resto (10) años</b>
1ra. a 5ta. Fila	\$ 2.200,00.-	\$ 770.00.-

**2. Renovación de arrendamiento de columbares:**

La cesión tendrá lugar por un período de diez (10) años siendo su precio el siguiente:

Columbares - 10 años: 1ra. a 5ta. Fila..... \$ 770.00.-

**23. Por servicio de mantenimiento en el Cementerio, por semestre:**

- de nichos .....	\$ 120.00.-	- de sepulturas.....	\$ 180.00.-
- de columbares.....	\$ 55.00.-	- de panteones Fliares...	\$ 450.00.-

Los panteones que pertenecen a instituciones (excluidos los de categorías familiares) pagarán semestralmente por cada nicho el 10% del valor establecido para los particulares. En este caso las instituciones abonarán el presente derecho a partir de la efectiva ocupación de cada nicho.

Los nichos construidos por entidades de bien público y/o Mutuales para sus asociados, pagarán el presente derecho a partir de su efectiva ocupación.

**24. Autorízase a los efectos del cobro de los arrendamiento de nichos y columbares y cesión de uso de terrenos para panteones y sepulturas a recabar las garantías suficientes a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.**

**25. Fijase el siguiente valor para la concesión de uso terrenos para la construcción de panteones de 2,75 x 2,75 mts, por el término de 99 años \$ 87.000.00.-**

**26. Fijase el siguiente valor para la concesión de uso de terrenos para sepultura, únicamente a particulares por el período de 30 años \$ 17.300.00.-**



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

27. Se dispone a los efectos del pago de los Derechos de Cementerio comprendidos en el punto 23, E y F, 24, 26 y 27, lo establecido en el Título III, Capítulo I, punto 52.

28. Se establece que por aplicación de la facultad conferida por la Ley n° 8353, se determina el plazo del Art. 102- del C.F.M. en treinta (30) años.

29. A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el Art. 100°, del C.F.M., se establece la alícuota del veinte por ciento (20%). El valor base de aplicación para la transferencia de los terrenos, se fija en el valor que se detalla para los mismos en el ítem 25 y 26.

El valor base para la inscripción de transferencia de panteones, será fijado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, previa presentación ante el Departamento Ejecutivo para su otorgamiento.

#### CAPITULO IV

##### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

30. Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del diez por ciento (10%), sobre el valor de la entrada, conforme lo establecido en los artículos 106° a 111° del Código Fiscal Municipal, estableciéndose un mínimo de \$ 9,00 pesos nueve con 00/100, por concurrente, aplicable aún en los casos de espectáculos gratuitos. En ningún caso, excepto en los espectáculos gratuitos, el importe mínimo a aplicar al contribuyente podrá ser superior al 30% del valor de la entrada.

31. Todo local destinado a espectáculos bailables abonará un canon fijo mensual de \$ 35,00 pesos treinta y cinco por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad.

32. El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o en menos en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la cobranza al espectador y al agente de retención.-

33. Establécese que todo organizador permanente o esporádico de espectáculos, resultará agente de retención del Derecho fijado en el punto 30. El valor del Derecho se considerará incluido en el precio de la entrada, aún cuando sea de aplicación el mínimo establecido en el punto 30.-

En los casos de espectáculos gratuitos, todo organizador será responsable del cobro a cada concurrente, del Derecho mínimo en la forma que establezca la reglamentación.

Todo organizador que omita efectuar la retención, o que efectuada no ingrese en término a la Municipalidad, o que realice actos tendientes a favorecer el ocultamiento o evasión de este Derecho, será pasible de multas que oscilarán entre una y diez veces la retención no ingresada y que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta; no pudiendo realizar nuevos espectáculos hasta la regularización de lo adeudado y siempre que a la



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

fecha de solicitud se mantengan las cuotas de planes solicitados al día: Esto se aplicará tanto a los organizadores esporádicos como a los permanentes que no cumplen el Artículo 110° del Código Fiscal Municipal.

34. Los organismos circunstanciales deberán depositar a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Su reglamentación establecerá los plazos, su ingreso y eventual devolución de dichos depósitos.-

Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo procederá a la entrega de un certificado de cumplimiento pago a cuenta, sin el que no podrá organizarse espectáculo alguno.

Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar este certificado previa cesión del salón, caso contrario se aplicará el último párrafo del Art. 109° del Código Fiscal Municipal.

35. La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 111° del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con antelación a la enunciación del espectáculo por quien se considere beneficiario de la exención.-

36. Lo establecido en el artículo anterior deberá remitirse con la suficiente antelación al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y dictamen final, teniendo en cuenta los objetivos, tipos de espectáculos y fines estatutarios de la entidad que lo solicita.

Se reglamenta ingresos del Derecho de Acceso y Espectáculos Públicos y eventuales devoluciones, por Decreto n° 3276/95.-

## CAPITULO V

### DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO:

37. Por la utilización de la vía pública, de acuerdo a lo establecido por el Art.113°-del Código Fiscal Municipal, se deberá abonar por los siguientes conceptos:

- a. Ocupación de la vereda c/mesas, c/hasta 4 sillas, banquetas o reemplazo, cualquiera sea el número de días que se utilice, por mes y adelantado, p/cada una.....\$ 55,00.-
- b. Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de líneas telefónicas, transporte de energía eléctrica, señales de circuitos cerrados de radio y distribución de gas por redes excepto la distribución de gas por redes con destino industrial, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

- c. Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.
- d. Ocupación del espacio público para el estacionamiento exclusivo de empresas privadas, en las condiciones establecidas y con autorización previa del área Inspección General, en módulos de 25 m<sup>2</sup>, por pago mensual adelantado. \$ 1.050,00.-
- e. Uso del espacio público con volquetes – Pago Mensual, según el siguiente detalle:
  - Volquete Chico \$ 20,00. - c/u.
  - Volquete Mediano \$ 30,00 .- c/u.
  - Volquete Grande \$ 40,00 - c/u.

A todos los efectos se entiende por facturación, los importes netos liquidados por la prestación de los servicios a cargo de los usuarios o consumidores de la energía o señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución cuya efectivización deberá realizarse dentro de los diez días posteriores al vencimiento del mismo.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHO DE ABASTO, MATADERO E0 INSPECCION VETERINARIA.-**

38. De conformidad con lo establecido por el Art.112°- del Código Fiscal Municipal, se abonará por Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo, lo siguiente, por adelantado y por día, o bien semanalmente, únicamente en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Derecho:

- a. Por cada ½ res de animal bovino \$ 45,00.-
- b. Por cada 1 res de animal ovino, caprino ó lechón \$ 25,00.-
- c. Por cada ½ res de animal porcino \$ 25,00.-
- d. 1. Por cada piezas de ave, conejo, liebre, nutria \$ 1,50.-
- 2. Por ave trozada, el Kg \$ 1,00.-
- e. Carne trozada, cuartos, menudencias y chacinados (frescos, secos y embutidos. Incluyendo cueritos, huesitos, patitas, etc. Cada Kg \$ 1.00.-

39. Por la introducción de los siguientes productos para su reventa:

- a. Pescado de mar, por Kg. \$ 2,50.-
- b. Pescado de río, por Kg \$ 1,50.-

Queda exenta de lo establecido en este capítulo, todo producto destinado a la exportación.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**CAPITULO VII**

**PERMISO DE USO:**

40. Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad para instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos:

- a. Para uso temporario, p/día y p/adelantado.....\$2.560,00.-
- b. Para uso permanente con autorización expresa del Honorable Concejo Municipal, ajustada a las normas de seguridad e higiene y bromatología, se fijan los siguientes montos mensuales a abonar por adelantado, lo que no lo exime del pago del Derecho de Registro e Inspección:
  - b.1 Carribar sin mesa \$ 610,00.-
  - b.2 Carri-golosinas s/mesas p/mes \$ 365,00.-
  - b.3 Calesitas y los juegos certificac, p/cada uno \$ 365,00.-

41. Por el uso de máquinas propiedad de la Municipalidad:

a) Pala cargadora grande (Michigan), por hora	\$ 1.480,00
b) Pala cargadora chica (Fiat 800), por hora	\$ 730,00
c) Motoniveladora (Caterpillar-Galio-Warco), por hora	\$ 1.460,00
d) Camión, por hora	\$ 590,00
e) Tractor, por hora	\$ 730,00
f) Regador, por hora	\$ 865,00
g) Retroexcavadora (Caterpillar), por hora	\$ 1.180,00
h) Máquina desmalezadora, por hora	\$ 745,00
i) Grúa Taller eléctrico, por hora	\$ 1.270,00
j) Martillo neumático con dos operarios y combustible, por hora	\$ 1.410,00
k) Tractor con pata de cabra, por hora	\$ 1.060,00
l) Tractor con tanque de agua, por hora	\$ 1.060,00
m) Motosierra con dos operarios, por hora	\$ 565,00

Quedan eximidos por el presente período fiscal, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

**CAPITULO VIII**



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES:**

42. Por cada una de las gestiones que a continuación se enumeran, deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

1. Por toda certificación expedida por la Municipalidad como consecuencia de una gestión que signifique para la misma, movimiento adm. se abonará: ..... \$ 70.00.-
2. Por todo oficio recibido exceptuando lo relativo a embargo de sueldo y/o de juicios laborales conforme a la Ley 7945 ,y/o juicios penales se abonará: .....\$ 70.00.-

**CATASTRO:**

1. a) Por la solicitud de asignación d/numeración domiciliaria: \$ 70,00.-
- b) Por visación de plano de mensura en zona urbana: \$ 105,00.-
- c) por visación de plano de mensura simple en zona suburbana o rural: \$ 700,00.-
- d) por cada lote que se genere de mensura simple: \$ 45,00.-
- e) por visación de mensura bajo el régimen de prop. Horizontal p/un.: \$ 90,00.-
- f) Venta de planos de la ciudad:
  1. Escala mínima: \$ 20,00.-
  2. Escala media: \$ 35,00.-
  3. Escala máxima: \$ 55,00.-
  4. Especial, no estandarizado \$175,00.-
- g) Por solicitud de ficha catastral \$ 70,00.-
- h) CONSISA nuevos planos de mensuras. \$ 3.450,00.-

**CEMENTERIO:**

4. Por la solicitud de inscripción de toda persona física o jurídica para trabajos de albañilería y/o marmolería, abonarán anualmente:  
    Inscripción: ..... \$ 140.00.-  
    Reinscripción: ..... \$ 70.00.-

**COMERCIO:**

5. a. Por la solicitud de certificado de habilitación comercial de actividades industriales, talleres de reparación, deportivas y locales de diversión..... \$ 1.550,00
- b. Por la solicitud de anexo, bajas de rubros, cierre, bajas transferencias de negocios y/o empadronamientos, se abonará un sellado básico de.... \$ 250,00
- c. Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio de actividades sujetas a inspección bromatológica \$ 280,00
- d. Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio de actividades no incluidas en los incisos a, b y c y para reparación de artículos personales y de hogares: ..... \$ 225,00



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

- e. Por solicitud de liquidación de deudas en convenios, se abonará..... \$ 40,00
- f. Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5%, aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago
- g. Por solicitud de certificado de inscripción comercial y/o regularización bajas \$ 180,00

#### DIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO:

6. Por la solicitud de inscripción y/o renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad:

- Inscripción .....\$ 210,00.-
- Reinscripción.....\$ 175,00.-

Quedan eximidos de esta Tasa los postulantes al Registro que tengan su domicilio real y fiscal en Villa Constitución.

Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario \$ 20,00.-

#### CONEXION DE LUZ:

7. Por la gestión correspondiente al otorgamiento de la autorización para el uso de fuerza motriz, se deberá abonar:

- a. Conexión de la luz a parques, etc. \$ 140,00.-
- b. Conexión de luz a calesitas y otros recreativos \$ 70,00.-

#### INSPECCION GENERAL:

8. a. Por la solicitud de permiso d/funcionamiento de parque de diversión se pagará, por semana solicitada ó fracción, debiendo ser abonado por semana adelantada: \$ 3.850,00.-

b. Solicitud de autorización p/la venta de artículos comestibles en forma ambulante, como así también los no comestibles, pagarán:

#### VENDEDORES AMBULANTES-

Sin vehículo: Por día y por adelantado..... \$ 285,00.-  
Por semana y por adelantado..... \$ 705,00.-

Por mes y por adelantado..... \$ 1.230,00.-

Con auto: Por día y por adelantado..... \$ 425,00.-  
Por semana y por adelantado ..... \$ 1.060,00.-  
Por mes y por adelantado ..... \$ 1.850,00.-

Con Pick-Up: Por día y por adelantado ..... \$ 525,00.-  
Por semana y por adelantado ..... \$ 1.230,00.-



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Por mes y por adelantado .....	\$ 2.180,00.-
<u>Con Camión:</u> Por día y por adelantado.....	\$ 950,00.-
Por semana y por adelantado.....	\$ 2.850,00.-
Por mes y por adelantado .....	\$ 8.450,00.-
c. Solicitud de retiro d/escombros o tierra de veredas y/o calles y otros elementos, c/viaje .....	\$ 900,00.-
d. Por desmalezamiento y limpieza de terreno y vereda por cuenta de terceros, el m2.	\$ 6,00.-
e. Servicio provisión d/tierra, p/camión volcador .....	\$ 700,00.-

Quedan eximidos por el presente período fiscal, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

i. Por autorización para la circulación de rifas, tómbolas, 0,5 % (cero cinco p/ciento) del valor total.

#### LIQUIDACIONES:

- 9.a) Los certificados de Libre Deuda que se soliciten por escribano y/o particulares excepto los solicitados para habilitaciones comerciales, abonarán:..... \$ 125,00.-
- b) Por cada liquidación de deuda que solicite el contribuyente o interesado....\$ 35,00.-
- c) Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5% aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

#### OBRAS PÚBLICAS:

10. Aprobación de planos agua corriente..... \$ 250,00.-
11. La Municipalidad
  - a) Derecho de conexión cloacas \$ 1.475,00.-
  - b) Derecho de conexión agua corriente \$ 1.475,00.-
  - c) Derecho de reconexión agua corriente \$ 525,00.-

#### PATENTAMIENTO:

12. Se establecen las siguientes tasas para la solicitud de las certificaciones que se enuncian a continuación:
  - a. Certificado libre deuda en concepto de patente (relacionado con trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Municipio) \$ 140,00.-
  - a.1.Certificado de libre multa de tránsito (relacionado con trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Municipio).  
\$ 90,00.-
  - a.2. Todo certificado de libre deuda en concepto de patente y libre multa de tránsito, no comprendido en los incisos anteriores \$ 90,00.-



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

b. Carátula de expediente confeccionado a todo trámite p/ cero km. o radicación en esta ciudad:

- b.1. Alta vehículos 0 Km. (con excepción de moto/vehículos s/tabla valuación A.P.I. por avalúos fijados por Caja Nacional de Ahorro Seguro o factura de compra % 0,1.-) \$ 90,00.-
- b.2. Alta de vehículos cuyos modelos-años estén comprendidos en una antigüedad mayor a quince años \$ 90,00.-
- b.3. Alta de moto vehículos en general: \$ 90,00.-
- c. Modificaciones que se introduzcan para alterar datos que figuran en carátulas de exptes., con intervención del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el respectivo Título de Propiedad:
- c.1. Modificación de los vehículos comprendidos en el régimen modelo-año Menor últimos 15 años: \$ 160,00.-
- c.2. Modificaciones d/moto-vehículos en gral. \$ 90,00.-
- c.3. Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año mayor últimos 15 años \$ 90,00.-
- d. Cambios que se produzcan p/ la convocatoria automática cambio de placa automotor:
- d.1. Vehículo modelo año comprendido en los últimos quince años \$ 90,00.-
- d.2. Vehículos modelo con antigüedad mayor a quince años \$ 35,00-
- e. Liquidación impuestos patente automotor \$ 35,00.-
- f. Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5% aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago
- g. Por trámite correspondiente a cambio de motor ó GNC \$ 90,00.-
- h. Por obleas identificadoras de aptitudes psicofísicas, c/u \$ 55,00.-
- i. Por chapas identificadoras de aptitudes psicofísicas, c/u \$ 90,00.-

12.1. Tasas administrativas para trámites vencidos por regularización de inscripción de dominios automotor ----- 100% recargo

#### LICENCIA DE CONDUCIR:

13 a	Original	460.00
b	Renovación	410.00
c	Renovación con ampliación	460.00
d	Ampliación	460.00
e	Ampliación con cambio de clase	460.00
	Duplicado y/o Duplicado con cambio de datos (antes del año de emitida la licencia)	
f		95.00
	Duplicado y/o Duplicado con cambio de datos (después del año de emitida la licencia)	
g		95.00
h	Derecho de examen	180.00



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

i	Clase ampliada	95.00
j	Actuación Medica	50.00

13-1 En caso de que por razones de edad, enfermedad, o cualquier otras circunstancias que implique la renovación de la licencia de conducir con frecuencia menor a 1 (Un) año, abonará una sola vez la renovación incluida en el punto 13b.

13-2 Exímse del pago de lo establecido en el punto 42-13 desde el ítem a al j en caso de que la persona necesite el mismo como requisito de inicio laboral presentando nota del futuro empleador, estudio social y Certificación Negativa de ANSES.

#### TRANSPORTE PÚBLICO:

14. a. Traspaso d/chapa patente de taxis, remises, transporte público de Pasajeros y Escolar, para cambio de unidad \$ 105,00.-  
c. Otorgamiento y renovación de permisos y/o licencias anuales de transporte Escolar, taxis y remises. \$ 105,00.-  
d. Fíjese una tasa por sellado de 0.25 % (Cero c/veinticinco centésimas por ciento) del valor del boleto de la categoría que corresponda, el cual se abonará en forma previa a la intervención.

#### PLAN REGULADOR:

##### 15. OBRAS PRIVADAS:

El Derecho de Edificación por aprobación de Plano Municipal de construcciones y/o ampliaciones de edificios, se liquidará de acuerdo a las siguientes prestaciones:

##### a. OBRAS NUEVAS:

1. Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obra nueva, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá aplicando una alícuota de 0,3 % sobre el monto de obra presuntivo que determine el Colegio de Profesionales interviniente.
2. Estarán exentos del pago del presente derecho, las presentaciones del Plano Municipal de construcciones de viviendas individuales que no superen una superficie cubierta de hasta 60 m<sup>2</sup> y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

##### b. REGULARIZACIONES:

Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obras ejecutadas sin permiso municipal y no declaradas, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá de acuerdo a las siguientes presentaciones:

1. Presentación espontánea: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal sin intervención y/o inspección municipal alguna, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 0,6% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

2. Con intervención municipal: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal y en cuyo Padrón Municipal existiere antecedentes de inspección municipal con actas de notificación y/o infracción solicitando la presentación del Plano Municipal, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 1,2% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante.
3. Por reincidencia: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de regularización de una ampliación de obra ejecutada no declarada, sobre un edificio que registra una regularización anterior, total o parcial, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza y sin importar su propietario, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 2% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante.
4. Obras parcialmente en ejecución: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de una obra parcialmente construida, se considerarán como porcentajes de obra ejecutada los relevados en la 1° inspección municipal con notificación realizada por el Departamento de Obras Privadas y en carácter de Regularización en cuyo caso para la determinación del Derecho de Edificación se aplicará una alícuota del 1,2 % sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante, el resto de la presentación se considerará como Obra Nueva y se aplicará la alícuota correspondiente.
5. Estarán exentos del pago del presente Derecho de Edificación, las presentaciones del Plano Municipal de viviendas individuales ejecutadas y no declaradas que no superen una superficie cubierta de hasta 60 m2. y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

c. REGISTRO DE INSPECCIONES:

A los efectos del control y registración de todas las inspecciones municipales sobre las construcciones de edificios, a partir de la aplicación de la presente ordenanza, el Departamento de Obras Privadas informará diariamente al G.I.S. sobre todas las inspecciones efectuadas, cuyos datos serán incorporados como antecedentes a la ficha catastral de cada inmueble de la ciudad.

- d. Por solicitud de inscripción o reinscripción de profesionales y técnicos con título habilitante para ejercer como proyectista y/o director técnico, abonarán anualmente:

d 1 Inscripción:.....	\$ 265,00.-
d 2 Reinscripción: .....	\$ 220,00.-
d3 Venta de Reglamento de Edificación : .....	\$ 105,00.-
- e. Por la solicitud de inspección para verificación de edificación sin planos aprobados: \$ 350,00.-
- f. CONSISA edificaciones (excluida las viviendas unifamiliares) \$ 3.750,00



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

#### AREA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

16. a. Establécese Para los Abastecedores, Distribuidores y transportistas de productos en general (comestibles y no comestibles) que operen dentro de la jurisdicción de Villa Constitución, la obligatoriedad de abonar, previo cumplimiento de las exigencias que plantean las Ordenanzas municipales N° 62/81, 64/81 y 65/81, los importes que se enuncian seguidamente en concepto de inscripción o reinscripción que deben cumplimentar en el Registro pertinente a saber:

Inscripción: ..... \$ 350,00.-  
Reinscripción ..... \$ 275,00.-

16. b. Establécese el DERECHO DE INSCRIPCION para actividades comerciales que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) en el ejido municipal, de acuerdo a las subcategorías correspondientes a la clasificación de rubros de la Tasa de desarrollo agroalimentario local y regional:

Subcategorías:

- |    |               |
|----|---------------|
| 1: | \$ 1.005,00.- |
| 2: | \$ 690,00.-   |
| 3: | \$ 450,00.-   |
| 4: | \$ 425,00.-   |
| 5: | \$ 225,00.-   |
| 6: | \$ 175,00.-   |

#### CAPITULO IX

43. Por los servicios de Inspección Sanitaria de los productos introducidos y/o distribuidos en la jurisdicción, abonarán aquellos que no estén obligados a inscribirse en el Derecho de Registro e Inspección, de acuerdo al siguiente detalle. (Modificado a partir del mes de marzo de 2002):

a	Huevos, por docena, por día y adelantado.....	\$ 0,40.-
b	Leche, por litro, por día y adelantado.....	\$ 0,15.-
c	Derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado.....	\$ 730,00.-
d	Pastas, monto único por día y adelantado.....	\$ 90,00.-
e	Productos de panificación, monto por día y adelantado.....	\$ 165,00.-
f	Helados, por Kg.....	\$ 2,50.-

#### CAPITULO X

#### TASA SANITARIA:

44. Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de zonas con instalación de agua corriente, pagarán en concepto de Tasa Sanitaria y mantenimiento de la red, por metro lineal de frente, con un mínimo de 10 mts. y un máximo de 15 mts:..... \$ 11,00.-



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Los inmuebles por los cuales no se tienen planos de mensura de subdivisión y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por cada unidad de vivienda, comercio, etc. detectadas o declaradas el equivalente:

- a. Por cada unidad de vivienda, detectada o declarada el equivalente a 10 metros de frente.
- b. Por cada unidad con destino actividades comerciales u otras con sanitarios independientes y que de los planos de edificación presentados y/o de oficio el Municipio corrobore a través de inspecciones dicha situación , siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmuebles y prescindan de instalaciones sanitarias, deberán tributar por cada unidad independiente, comercio, etc. detectada o declarada el equivalente a 4 metros de frente.

**C. Se establecen además, las Tasas diferenciales que a continuación se detallan:**

- a. Los clubes abonarán por diez (10) unidades tributarias, por cada manzana afectada al servicio siempre que cuenten con pileta y utilicen la red de agua corriente.
- b. Los lavaderos de automóviles abonarán la Tasa establecida con un recargo del: cuatrocientos por ciento (400 %).
- c. Los lavaderos de ropa, tintorerías, soderías y geriátricos abonarán la Tasa establecida con un recargo del: trescientos por ciento (300 %).
- d. Los hoteles, sanatorios, hospitales privados lo harán con un recargo del: quinientos por ciento (500 %).
- e. Los bares, restaurantes y casas de comidas, lo harán con un recargo Del: doscientos por ciento (200 %).
- f. Considérese en tres (3) metros lineales para los inmuebles-cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio y se mediar pruebas según calificación de autoridad competente, de no hacer uso del mismo, pero estar en zona donde el servicio esté disponible se consideraran cero (0) metros lineales.

Las tasas diferenciales fijadas en los puntos a) a f), podrán disminuirse a solicitud del interesado en el porcentaje que establezca la Municipalidad, previa verificación del consumo de agua y tomando como referencia para determinar la Tasa diferencial el consumo promedio de una familia tipo dispuesto por la Municipalidad.

- e. Inmuebles baldíos sin conexión de agua corriente y/o con edificación no apta para su habitabilidad, abonarán un importe mínimo mensual de \$ 45,00 (Pesos cuarenta y cinco).- previa inspección de la Municipalidad donde conste el no uso del servicio, pudiendo aplicarse para períodos vencidos y no prescriptos.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

f. Inmuebles que cuenten con frente y contrafrente, de superficies equivalentes a lotes tipo de la zona y con una sola conexión de agua, abonarán por los metros lineales de frente eximiéndose de pago los metros lineales de contrafrente.

g. Los contribuyentes que opten por el pago anual o semestral de los tributos por tasas y servicios, obtendrán los siguientes descuentos:

- 5 % (cinco por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio.
- 10 % (diez por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año. Ord. 2996/04

Art. 45. Los inmuebles ubicados en zonas con instalación de red cloacal, pagarán en concepto de mantenimiento de la red, por mes: \$ 42,00.-

Se establecen además las siguientes tasas diferenciales:

- a. Inmuebles baldíos sin conexión a la red cloacal y con edificación no apta para su habitabilidad, abonarán un importe mensual de \$ 9,00.- previa inspección de la Municipalidad donde conste el no uso del servicio, pudiendo aplicarse para períodos vencidos y no prescritos.
- b. Inmuebles que cuenten con frente y contrafrente, de superficies equivalentes a lotes tipo de la zona y con una sola conexión, abonarán por los metros lineales de frente eximiéndose de pago los metros lineales de contrafrente.
- c. Considérese en siete (7) pesos para los inmuebles-cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio y se mediar pruebas según calificación de autoridad competente, de no hacer uso del mismo, pero estar en zona donde el servicio esté disponible se consideraran cero (0) pesos.

46. Dispónese un aporte del 3% (Tres p/ciento) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasa diferencial, destinado a la contribución especial para obras de infraestructura pluvial (C.E.P.O.I.P.).

47. Establécese, un aporte del 6 % (Seis p/ciento) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales de los Art. 43° y 44° destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo fiscal.

## CAPITULO XI



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

48. Establécese que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

## **CAPITULO XII**

### **HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS:**

Se fijan los siguientes importes para los derechos previstos en el CAPITULO X del Código Fiscal Municipal, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

Habilitación, por única vez:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio: .....          | \$ 450,00.-    |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios.....           | \$ 1.800,00.-  |
| c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... | \$ 43.200,00.- |
| d) Oficiales y radioaficionados .....                 | Sin cargo      |

Inspección, por mes y por c/antena y/o estructura soporte:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio.....            | \$ 90,00.-    |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios.....           | \$ 450,00.-   |
| c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... | \$ 2.560,00.- |
| d) Oficiales y radioaficionado .....                  | Sin cargo     |

## **CAPITULO XIII**

### **DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

49. Se fijan los siguientes importes para el Derecho previsto en el Artículo 119 del Capítulo XI del Código Fiscal Municipal

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$	307.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$	307.00
Letreros salientes, por faz	\$	307.00
Avisos salientes, por faz	\$	307.00
Avisos en salas espectáculos	\$	307.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$	307.00
Avisos en columnas o módulos	\$	307.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$	307.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parásoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$	307.00
Murales, por cada 10 unidades	\$	307.00



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Avisos proyectados, por unidad	\$	635.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$	308,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$	420,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$	420,00
Publicidad móvil, por año	\$	1.055,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$	307.00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$	307.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$	307.00
Volantes, cada 500 o fracción	\$	365.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$	365.00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$	1.095.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

## **CAPITULO XIV**

### **TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL**

50. Se fijan los siguientes importes anuales para la TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL prevista en el TITULO II – CAPITULO XIII del Código Fiscal Municipal según clasificación (de a 1 6) de la Ley Provincial N° 10745/91, fijándose el Módulo Bromatológico (MB) para el cálculo del importe a abonar en \$ 4,90.- (cuatro pesos con 90/100)

#### **CATEGORIA A: Comercios Menor de alimentos**

Subcategorías:

- 4: 125 MB
- 5: 100 MB
- 6: 75 MB

#### **CATEGORIA B: Comercio Mayor de alimentos**

Subcategorías:

- 1: 450 MB
- 2: 300 MB
- 3: 200 MB

#### **CATEGORÍA C: Comercio al por mayor de alimentos:**

Subcategorías:



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

- 2: 300 MB
- 3: 200 MB

**CATEGORIA D: Fábrica de alimentos:**

Subcategorías:

- 1: 450 MB
- 2: 300 MB
- 3: 200 MB
- 4: 125 MB

**CATEGORÍA E: Comercio / Fábrica de alimentos:**

Subcategorías:

- 2: 300 MB
- 3: 200 MB
- 4: 125 MB
- 5: 100 MB

**CATEGORIA F: Vehículo para reparto de alimentos:**

Subcategorías:

- 4: 125 MB

**CATEGORIA G: Vehículo para reparto de dos y tres ruedas:**

- 6: 75 MB

**T I T U L O III**

**CAPITULO I**

51. Establécese para todas las deudas vencidas, planes de pago de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de la existencia de otros planes de pago especiales para contribuyentes carenciados:

- a. ANTICIPO MINIMO: 20% y saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales con un interés directo del 1%.
- b. ANTICIPO MINIMO: 10% y saldo hasta en sesenta (60) cuotas mensuales con un interés directo del 2%.

Las cuotas en ningún caso será inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150,00), y deberán ser adicionadas a las futuras emisiones de la Tasa Única. Tanto Anticipo como cuota mínima podrán ser modificados con la participación de Trabajo Social.

Será condición indispensable para suscribir el Plan de Pagos, acreditar el pago de la Tasa Única cuyo vencimiento opere en el mes de regularización de la deuda.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Las cuotas de los convenios de pago de Derecho de Registro e Inspección no pueden superar la cantidad de períodos incluidos en el mismo.

Establécese para las concesiones de uso en el cementerio local, un plazo máximo de veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas, con el interés que fija la presente Ordenanza corresponda. En todos los casos será exigible el anticipo correspondiente al equivalente al 10% del monto total, no pudiendo ser cada cuota inferior a pesos ciento cincuenta ( \$ 150,00.- )

La acumulación de tres (3) cuotas impagadas, consecutivas o alternadas o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del convenio, haciéndose exigible el total de lo adeudado.

Los arrendamientos de nichos y columbares por parte de empresas funerarias solo podrán realizarse en planes de pagos de hasta 3 cuotas.

Dispónese la aplicación de los planes de pagos previstos en el presente punto, para los Derechos de conexión de obras, reducciones de restos y traslados en el Cementerio local, cuando un estudio social previo, así lo justifique o registre convenios de pagos de deudas por tributos de más de seis meses .

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a recabar las garantías que considere suficientes a fin de asegurar el cobro de las deudas regularizadas a través de planes de pago.

52. Se establece para todas las deudas vencidas, excepto las correspondientes al Derecho de Ocupación de Dominio Público, un descuento por pago Contado del cuarenta por ciento (40 %) sobre los intereses, cuando el pago consista en tres (3) o más períodos de cada tributo abonados al contado y correspondientes a años anteriores, o a la deuda total vencida de una obra.

Cuando se trate de saldo anticipado de convenios de pago, establécese un descuento del 5 % sobre el total adeudado, cuando éste consista en el adelanto de seis (6) cuotas como mínimo.

53. Establécese para las deudas correspondientes a Patentes Automotores, planes de pago, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Provincial, con carácter general para todo el ámbito de la provincia.

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto la Ordenanza 4363/14 y su modificatoria.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4475 Sala de Sesiones, 06 de Enero de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM  
GRISelda CAFFARATTI – Secretario H.C.M.